

Buenos Aires, 13 de julio de 1970.-

Téngase presente y en atención al peticionado formulado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación (fs. 1), remítase -con carácter de urgente- los antecedentes del caso solicitados (Exps. de la Dirección Administrativa y Contable de este Poder Judicial, Nros. 78.041/67; 13.537/60; 36.629/68; y // Exp. N° 807.058/49 del ex-Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación).-

Asimismo, cabe informar a la mencionada Secretaría de Estado (Ley 17.516, art. 1º, inc. b) que, siendo necesario para las Defensorías Oficiales Nros. 1, 2, 4 y 6 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo // Criminal y Correccional de la Capital Federal seguir ocupando el inmueble origen de la presente demanda, deberá allanarse en los términos previstos por la Ley 16.739 (art. 3º, inc. n) sujetándose, en consecuencia, al alquiler que se fije judicialmente.-

Regístrate y hágase saber a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

